

# INICIATIVA DE REFORMA 2022

EN MATERIA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



**X + KPACITACIÓN**

Optimizando Conocimiento

- Alimento para animales
- Productos de gestión menstrual
- Requisitos del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- No acreditamiento del IVA cuando se lleven a cabo actividades que no se consideren realizadas en territorio nacional
- Obligaciones en periodo preoperativo
- Régimen de Incorporación Fiscal
- Obligaciones de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional
- Uso o goce temporal de bienes tangibles

# INDICE



## 1.- Enajenación de productos destinados a la alimentación afecta a la tasa del 0%.

### Antecedentes:

- En 1980 exención a una canasta básica de alimentos.
- En 1981 y 1982 tasa del 0% a productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones.
- De 1983 a 1988:
  - Tasa del 0% a una canasta básica de alimentos;
  - Tasa reducida del 6% a productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones, y
  - Tasa del 20% a caviar, salmón ahumado, angulas y champaña.
- De 1989 a 1992, tasa del 0% para productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones (mediante disposición de vigencia anual)
- De 1993 y 1994, tasa del 0% para productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones (mediante la LIF)
- En 1995 (enero-agosto) tasa del 0% para productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones
- En 1995 (septiembre a diciembre) tasa del 0% para productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones
- Siempre que la enajenación al público en general se realizara en locales fijos de ventas al menudeo y que no tuvieran servicio de entrega a domicilio.
- A partir de 1996, se estableció la tasa del 0% para los productos destinados a la alimentación, con algunas excepciones.

## CRITERIO NORMATIVO 11/IVA/N "Productos destinados a la alimentación"

Son aquellos que, sin requerir transformación o industrialización adicional, se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros productos destinados a la alimentación.

Propósito:

Evitar que los contribuyentes tengan cargas financieras con la tasa 16% en las diferentes etapas de la cadena de producción de alimentos

Que el producto final (alimento humano), llegue sin carga fiscal en la última etapa de comercialización.



“ ¿productos destinados a la alimentación.....  
humana o a la alimentación de los animales? ”



La tasa del 0% también se aplica a los **productos agrícolas y ganaderos** que son insumos para su producción.

- Alimentos para animales
- Diversos bienes como tractores para accionar implementos agrícolas
- Motocultores para superficies reducidas
- Arados
- Rastras para desterronar
- Cultivadoras
- Cosechadoras
- Aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas
- Equipo para riego agrícola
- Sembradoras
- Ensiladoras
- Cortadoras
- Empacadoras de forraje
- Entre otros bienes (art 2o.-A, fracción I, inciso e, LIVA).

Artículo 2-A, primer párrafo, fracción I, inciso b)

**Medicinas de patente**

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

Artículo 2-A, primer párrafo, fracción I, inciso b) **se reforma**

**Medicinas de patente**

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación **humana y animal**, a excepción de:





## 2. Productos de gestión menstrual

### Propósito

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se ha pronunciado en el sentido de que "hay muchas niñas y mujeres que no se pueden permitir comprar compresas o tejidos higiénicos y, a menudo, deben utilizar materiales poco salubres.

Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia y rendimiento escolares se ven afectados".

Modificar el tratamiento impositivo, para que los productos higiénicos mencionados estén sujetos en el IVA a la tasa de 0%, con lo que se espera una disminución del precio de venta de estos productos.

#### Artículo 2-A, primer párrafo, fracción I, inciso j) se adiciona

##### j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual

Concepto	Caso 1	Caso 2	
IVA cobrado (16%)	1,600.00	857.00	Acreditamiento
IVA pagado (16%)	857.00	1,600.00	Devolución
<b>IVA a pagar</b>	<b>743.00</b>		
<b>IVA a favor</b>		<b>- 743.00</b>	↔ <b>Possible saldo a favor</b>

  

Concepto	Caso 1	Caso 2	
IVA cobrado (0%)	-	-	Acreditamiento
IVA pagado (16%)	857.00	-	Devolución
<b>IVA a pagar</b>			
<b>IVA a favor</b>	<b>- 857.00</b>		↔ <b>Possible saldo a favor</b>

### 3. Requisitos del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA)



a) El pedimento es el documento que ampara el pago del impuesto



b) Tiene el carácter de una declaración en los términos de la Ley Aduanera,



c) Cuando el contribuyente efectuó la importación mediante los **servicios de un tercero**, pero el **pedimento no fue emitido a nombre del contribuyente**, éste **no reúne los requisitos para acreditar** que efectivamente se realizó **el pago del impuesto por la importación**.

#### Propuesta de reforma

#### Añadir dentro de los requisitos de acreditamiento:

Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del IVA correspondiente.



## El IVA acreditable deberá corresponder a:

- a. Bienes
- b. Servicios
- c. Uso o goce temporal de bienes
- El IVA debió ser trasladado **expresamente** al contribuyente y que conste por separado en los CFDI (factura)
- Que sea estrictamente indispensables para la realización de **actividades distintas de la importación**, por las que se deba pagar el IVA o a las que se les aplique la tasa de 0%.
- El IVA sea trasladado y efectivamente pagado en el mes

### ¿Qué es estrictamente indispensable?

Hay tres elementos que ayudan a determinar cuándo un gasto es estrictamente indispensable:

1. Si está relacionado con tu actividad o negocio.
2. Si es necesario para alcanzar los fines de tu actividad o negocio.
3. Si de no producirse puede afectar tu actividad o la del negocio o entorpecer su normal desarrollo.

Son todos los gastos efectuados por el contribuyente que sean deducibles para los fines del ISR:

- Gastos
- Inversiones
- Costo de ventas

(Aun cuando no se esté obligado al pago del ISR)

Automovil		2021	Deducción de inversiones (LISR)		NO deducible
Precio	250,000.00		175,000.00	Monto Original de la Inversión (MOI)	75,000.00
IVA pagado (16%)	40,000.00		28,000.00	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	12,000.00
Total	290,000.00		203,000.00		87,000.00

  

Deducción de inversiones (LISR)	Porcentaje	Deducción Anual	Deducción Mensual	Plazo
175,000.00	25%	43,750.00	3,645.83	48 meses

Tratándose de gastos parcialmente deducibles para los fines del ISR, **únicamente** se considerará para los efectos del acreditamiento el monto equivalente al IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio IVA que haya pagado con motivo de la importación, **en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.**



## Requisitos de acreditamiento de Servicios y obras especializadas; verificación y documentación comprobatoria

Cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido:

- a. El contratante deberá verificar que el contratista cuente con el REPSE
- b. Obtener del contratista copia de la declaración del IVA
- c. Acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago del servicio con su respectivo IVA.
- d. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago del servicio recibido y el IVA que se le haya trasladado.
- e. El contratante, en caso de que no recabe la documentación en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

## Requisitos para acreditamiento de retención y entero del impuesto

Podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.



## Actividades parcialmente gravadas o a tasa 0%

Cuando se esté obligado al **pago del IVA** o cuando **sea aplicable la tasa de 0%**, sólo **por una parte de las actividades que realice el contribuyente**, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación, corresponda a gastos por:
  - Adquisición de bienes distintos a las inversiones
  - Adquisición de servicios
  - Uso o goce temporal de bienes que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el IVA o les sea aplicable la tasa de 0%, **dicho impuesto será acreditable en su totalidad.**

The background features a blurred image of a desk with a calculator and papers. Overlaid on this are several hexagonal icons containing symbols like a dollar sign, a person, a house, and a group of people. A yellow horizontal line is positioned above the main title.

## Actividades no gravadas (forma parte del gasto)

b) Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación corresponda a gastos por:

Adquisición de bienes distintos a las inversiones

Adquisición de servicios

Uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el IVA, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, **dicho impuesto no será acreditable;**

## Actividades gravadas y no gravadas; proporción

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a:

Inversiones

Servicios

Uso o goce temporal de bienes

**A. Para realizar las actividades por las que se deba pagar IVA**

**B. Para realizar actividades que les sea aplicable la tasa de 0%**

**C. Para realizar las actividades por las que no se deba pagar el IVA, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la LIVA.**

El acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el **valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o a las que se aplique la tasa de 0%**, represente en el **valor total de las actividades mencionadas** que el contribuyente realice en el mes de que se trate, **incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de la LIVA.**

Actos o actividades	2021	2022	IVA pagado	
	Caso 1	Caso 2	Actos o actividades	
Gravados	100,000.00	100,000.00	Gastos administrativos	5,000.00
Exentos	100,000.00	100,000.00	Gastos operativos	5,000.00
0% - 8%	100,000.00	100,000.00	Gastos generales	5,000.00
No objeto		100,000.00	otros gastos	5,000.00
<b>Total de actos o actividades</b>	<b>300,000.00</b>	<b>400,000.00</b>	<b>Total de gastos</b>	<b>20,000.00</b>

Proporción 2021	0.0667	1,333.33	
Proporción 2022	0.0500	1,000.00	
<b>Formula 2021</b>			
Total de A o A Grav (16%, 8%, 0%)	=	200,000.00	<b>0.67</b>
Total de actos o actividades		300,000.00	
<b>Formula 2022 (propuesta)</b>			
Total de A o A Grav (16%, 8%, 0%)	=	200,000.00	<b>0.50</b>
Total de actos o actividades		400,000.00	



## Destino de las inversiones

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la LISR, el IVA que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el IVA, **incluyendo aquellas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma**, o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

## Actividades gravadas

1. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente **esté obligado** al pago del IVA o a las que les sea aplicable la tasa de 0%, el IVA que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación, será **acreditable en su totalidad en el mes de que se trate**.

INVERSIONES



IDENTIFICADAS CON ACTOS GRAVADOS



IVA ACREDITABLE



#### 4. No acreditamiento del IVA cuando se lleven a cabo actividades que no se consideren realizadas en territorio nacional

Propósito:

- Establecer el concepto de actividades no objeto del impuesto, especificando como tales aquéllas que el contribuyente no realiza en territorio nacional.
- Aquéllas diferentes a las establecidas en el artículo 1o. de esta LIVA realizadas en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto o el que hubiera pagado con motivo de la importación.
- Dar certeza al contribuyente respecto de qué se debe entender por actividades no gravadas y el valor que éstas deben tener.





## 1. Concepto de actos o actividades no objeto del impuesto

Artículo 4-A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por **actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional**, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

## 2. Alusiones al valor de los actos

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.





## 5. Obligaciones en periodo preoperativo

Propósitos:

- En periodo preoperativo, el contribuyente deberá calcular en el decimosegundo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades,
- Determinar de manera correcta el ajuste del acreditamiento antes referido
- Que el contribuyente informe a la autoridad fiscal el mes en el que inicia sus actividades para efectos del IVA mediante reglas de carácter general.



## 6. Régimen de Incorporación Fiscal

Proponer el Régimen Simplificado de Confianza (RSC) para personas físicas, así como la eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) considerando que los contribuyentes que actualmente tributan en el RIF podrán migrar al nuevo régimen propuesto.

## 7. Obligaciones de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional

### Operaciones mensuales

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar ~~en forma trimestral por los periodos comprendidos de enero, febrero y marzo; abril, mayo y junio; julio, agosto y septiembre, y octubre, noviembre y diciembre, de cada año;~~ mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el trimestre.

### Operaciones mensuales

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar **de manera mensual**, mediante declaración electrónica, a más tardar el día 17 del mes **inmediato** siguiente al mes que corresponda la información.

## 8. Uso o goce temporal de bienes tangibles

### Artículo 21 Se reforma

#### Texto vigente en 2021

#### Artículo 21

#### Concepto de concesión de uso o goce en el país

**Artículo 21.** Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando ~~en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.~~

#### Texto con la Iniciativa (8-IX-2021)

#### Artículo 21, se reforma

#### Concepto de concesión de uso o goce en el país

**Artículo 21.** Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le dé origen.



# CONTACTO:



[contacto@xmaskpacion.com](mailto:contacto@xmaskpacion.com)



55- 1961-5238



<https://xmaskpacion.com>



**X + KPACITACIÓN**  
Optimizando Conocimiento